

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR  
OLIVOS DEL SUR S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL F-030-2023**

**Santiago, 13 de enero de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

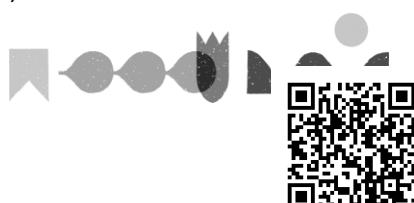
1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-030-2023, de 18 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Olivos del Sur S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones por modificación del Proyecto, sin contar con resolución de calificación ambiental (en adelante, “RCA”), incumplimiento de las normas e instrucciones generales impartidas por la Superintendencia e incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA.

2. Con fecha 9 de agosto de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3. Con fecha 18 de abril de 2024, Paloma Infante Mujica en representación de los interesados, formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Olivos del Sur S.A.

4. Con fecha 25 de octubre de 2024 el titular presentó informes de efectos finales, designó apoderados y acompañó documentos. Y con fecha 10 de diciembre de 2024 el titular realizó presentación informando de la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental asociada al cargo N° 1 y acompañó documentos.

5. Del análisis del PDC acompañado por el titular con fecha 9 de agosto de 2023, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones a este mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-030-2023, de fecha 12 de diciembre de **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



2024. Para subsanarlas se otorgó un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo con el resuelvo X de dicha resolución.

6. Que la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-030-2023 fue notificada mediante carta certificada con fecha 18 de diciembre de 2024, N° de seguimiento de correos de Chile 117927305194.

7. Respecto a dicho plazo otorgado, el titular ingresó un escrito el día 8 de enero de 2025, a través del cual solicitó una ampliación de estos, del máximo posible (10 días adicionales), fundando su solicitud en que “se deberán trabajar propuestas tanto en la línea de la evaluación ambiental en curso como de la descripción de los informes de efectos, es que por el presente acto, y teniendo en consideración las características y precisión de la información requerida para ello, se hace necesario solicitar una ampliación del plazo originalmente otorgado para poder presentar el Programa de Cumplimiento Refundido de conformidad con lo requerido mediante la Resolución Exenta N° 3, de fecha 12 de diciembre de 2024”.

8. Sobre esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

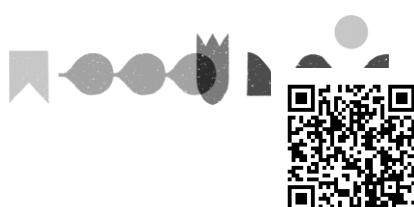
9. En el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular**, mencionadas en el considerando 7° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

10. Respecto a lo indicado por el titular sobre que: “en la reunión de asistencia al cumplimiento celebrada en el día de ayer martes 7 de enero, se pretendía validar por esta parte una serie de materias de dicho PdC refundido, lo que no fue posible dado que se indicó en ella por las representantes de la SMA que esas inquietudes debían plantearse vía una reunión por Ley de Lobby al no ser pertinentes a la asistencia al cumplimiento”.

11. Se hace presente que en la reunión de asistencia realizada con fecha 7 de enero de 2025 con el titular, se excluyeron declaraciones asociadas a descargos que buscaban controvertir hechos fácticos de los cargos, razón por la cual se le indicó al titular que se debían realizar consultas atinentes a la presentación de un PDC refundido y no a descargos.

#### RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS** solicita por **olivos del Sur S.A.** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud del titular, se concede **un plazo adicional de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original**, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.



**II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO** al expediente sancionatorio, el escrito de Olivos del Sur S.A., de fecha 8 de enero de 2025.

**III. ACCEDER A LO SOLICITADO POR RICARDO SWETT SAAVEDRA**, en su presentación de fecha 25 de octubre de 2024, registrando como medio de notificación de las resoluciones dictadas por esta SMA, las siguientes casillas de correo electrónico:

**IV. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Olivos del Sur S.A. en la casilla de correo electrónico

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas.

**Varoliza Aguirre Ortiz**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación por correo electrónico:**

- Olivos del Sur S.A. en la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Paloma Infante correo electrónico [REDACTED]

**C.C:**

-Jefa de la Oficina Regional de O'Higgins de la SMA vía correo electrónico

Rol F-030-2023

